JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00393

Asunto: Inadmite demanda.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal sumaria para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. De conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del código general del proceso, se informará el número de identificación tributaria de la sociedad demandada y aclarará la razón jurídica del mismo, porque se refiere a la S.A y S.A.S.

2. Se aportará el historial vehicular del automotor identificado con placa UAD 741, con un término de expedición no superior a 30 días.

3. Según se observa, en este caso se está solicitando la extinción de la prenda constituida sobre el vehículo identificado con placa UAD 741. Esto como consecuencia de la extinción por prescripción de la obligación principal a la que accede, conforme con los artículos 1625 y 2457 del Código Civil.

   Por lo anterior, en los hechos de la demanda se describirá con precisión todas aquellas condiciones pactadas de las cuales se puede inferir que efectivamente se dio la prescripción de la obligación. Concretamente, se señalará la fecha de exigibilidad, pues desde ese momento se cuenta el término de la prescripción extintiva, según lo previsto en el artículo 2535 ibídem.

   En ese sentido se destaca que en el numeral 6° del acápite de hechos de la demanda, se afirma que el demandante desconoce las condiciones en las que se estableció la obligación a la que accede la prenda que recae sobre el aludido vehículo. Al respecto, se considera que, de acuerdo con el numeral 5° del articulo 82 del Código General del Proceso, la parte actora debe adelantar las investigaciones pertinentes para obtener esa información, pues como se explica en el inciso anterior, esos hechos constituyen el supuesto fáctico de la pretensión que se formula.

4. Conforme con el artículo 2513 del Código Civil, se informará el interés que le asiste al demandante para solicitar la prescripción extintiva de la obligación a la que accede la garantía prendaria. Esto porque en algunos acápites de la demanda se afirma que la parte actora es poseedora del bien y en otras que es el propietario. En cualquier caso, se aportará la respectiva evidencia.

5. Se adecuará la primera pretensión en el sentido de solicitar que se declare la prescripción extintiva de la obligación a la que accede la garantía real, y, como consecuencia de ello, se declare la prescripción extintiva de la prenda que recae sobre el vehículo identificado con placas UAD 741.

6. Deberá argumentar e indicar las razones por las cuales estima la cuantía del presente trámite en mínima.

7. Se allegará la prueba de que intentó la conciliación prejudicial en derecho como requisito de procedibilidad.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase

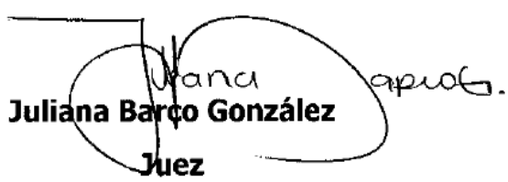

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, __26_ de abril de 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

_____

Secretario

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a89a90f5c7bc38e9b8e54d3c3fa8efc21ab0c5692d8e5822ff4059bcb04e3d5**
Documento generado en 25/04/2022 03:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica